



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El trabajo es el lugar donde se encuentra apoyo social, solidaridad, satisfacción. Es el lugar donde se alcanzan el logro de metas individuales y/o sociales y donde la persona consigue un merecido reconocimiento por su labor. Pero también es el lugar donde existen múltiples riesgos que pueden afectar nuestro estado psicofísico, que pueden causarnos insatisfacción, alienación, enfermedad, mutilación y muerte. Es el lugar en que nos sometemos a actividades, materias primas o maquinarias que podrían provocar afecciones de mayor o menor gravedad según el caso, o donde nuestra tarea puede ser ignorada o despreciada, o el personal humillado, maltratado, acosado, perseguido o fastidiado y sobrecargado con un exceso de tareas. Durante décadas el criterio que prevaleció es que el trabajador debía adaptarse a la actividad, materia prima o maquinaria empresarial, o a las condiciones impuestas por el empleador, sin importar las consecuencias que podía acarrear sobre su salud. Todas las dolencias eran insignificantes frente a las ganancias que provenían del esfuerzo del obrero o trabajador. Hay que revertir la política de que el ser humano está al servicio de la tecnología. Como hay que revertir la política de minimizar los problemas físicos y psíquicos de los trabajadores: Un dolor de espalda no puede ser reducido a una simple queja por ejemplo o un accidente equipararse a un tropiezo o no justificarse determinados sufrimientos psicológicos. No debe aceptarse sin más que esas situaciones solo sirvan para hostigar al trabajador, para atemorizarlo, para degradarlo, pero que sigan exigiéndole un alto rendimiento sin velar en ningún momento por su salud. Como debe revertirse esa política tendiente a culpar única y exclusivamente al trabajador como si él debiese estar moviéndose con particular arte o pericia para sortear los innumerables obstáculos que componen el paisaje de su ámbito laboral cuando no se trata de un problema genético. O en el caso de advertirse alteraciones psíquicas, como si fuera un ser humano que siempre ha carecido de equilibrios mínimos y de un proceder racional y al que por piedad se lo ha empleado. De cuidar la seguridad ambiental y la salud, hasta les reportan vista desde los intereses corporativos empresariales, beneficios económicos en la medida en que mejora los niveles de productividad, crea interlocutores válidos entre los empleados y fortalece la imagen de la empresa frente a la opinión pública. Su alcance abarca a todos los trabajadores del Estado en sus tres niveles y a todos los trabajadores del sector privado que reúnan cincuenta o más trabajadores. En ellos, siguiendo las resoluciones de la OIT y el reciente antecedente de la provincia de Santa Fe, deberá crearse comités mixtos conformados por empleados y empleadores. Es decir, órganos bipartitos y paritarios constituidos por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

representantes de trabajadores con facultades y obligaciones que prescribe la ley, destinados a la consulta regular y periódica de la empresa en materia de prevención de riesgos de trabajo. Las razones sociales o dependencias que no alcancen ese número de empleados, estando conformada por un grupo que comprende entre 5 y 49 empleados, deberán elegir un delegado, salvo casos graves en los que se corrobora riesgo existente derivado de la naturaleza o índole de la actividad, de las maquinarias o materias primas que se utilicen, de los productos que se elaboren o fabriquen y/o del tipo de instalaciones del establecimiento. Estos comités o delegados participarán en el diseño y planificación que asegure una política de seguridad y salud laboral y por lo tanto en la calidad de vida en su entorno. Esta participación debe contribuir a fortalecer la organización de los trabajadores en miras a prevenir los accidentes de trabajo. La Ley de Riesgo de Trabajo dio lugar a la creación de las Aseguradora de Riesgo de Trabajo. Pero en el mercado no interesa la salud de los trabajadores. Pese a la prevención a la que alude la norma mencionada, el número de accidente de trabajo aumentó de forma alarmante durante la década de los 90 y a principios del nuevo siglo. Los nuevos fallos de la CSJN, posibilitando la vía civil para los reclamos de los trabajadores que sufren accidentes de trabajo, pusieron en evidencia que no se había cumplido los objetivos de la LRT. Hizo que los empresarios comenzaran a tomar conciencia de que el único sector beneficiado fue el de las aseguradoras; que ellos perdieron en mejora de productividad y lograron en muchos casos la interrupción del proceso productivo, que los trabajadores perdieron en su salud, que la comunidad toda ha perdido vidas humanas o ha provocado discapacidad que bien podrían haberse evitado. Estas deficiencias deben ser eliminadas a través de medidas que completen el sistema de las aseguradoras de riesgo de trabajo. Río Negro que ha contado con empresas que figuran entre las de mayor número de accidentes de trabajo, no puede dejar de atender esta alarmante realidad y procurar transformarla a través de medidas concretas y en el marco de un modelo participativo.

Por ello:

Autor: Silvia Horne

Firmantes: Pedro Pesatti.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

**Artículo 1: OBJETO DE LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD
LABORAL**

Su objeto será promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, psíquico y social de los trabajadores, procurándole un trabajo digno, adecuado a sus aptitudes y capacidades.

Artículo 2: COMPETENCIAS DEL COMITÉ

a.- La formulación, puesta en práctica y evaluación de los planes de prevención de riesgos en la empresa o centros de trabajo. Los trabajadores podrán plantear, previo a la puesta en práctica, proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías.

b.- Proveer iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de condiciones o la corrección de deficiencias existentes.

c.- Crear registros sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y la elaboración de mapas de riesgo. Registrar las actas labradas en las visitas, y los informes que alguna de las partes presente en el seno de este órgano, y las sugerencias o proyectos que recomiende alguna de las partes.

d.- Conformación de planes de evacuación y la atención integral en caso de necesidades catastróficas. Cualquier otra prestación derivada de contingencias no previstas en esta Ley y que sea objeto de previsión social por las dos partes.

e.- Ejercer el permanente control y seguimiento del cumplimiento de la ley de seguridad e higiene y su reglamentación y de los acuerdos alcanzados en paritarias, pudiendo confeccionar informes o denuncias que podrán ser presentados por ante la Secretaría de Trabajo o al



Legislatura de la Provincia de Río Negro

mediador o conciliador o árbitro que se designe de haber incurrido en incumplimiento reiterado.

f.- La promoción de la salud de los trabajadores, de un ambiente de trabajo seguro y saludable, de incentivo del desarrollo de programas de recreación, de utilización del tiempo libre, descanso y turismo social, y el fomento de la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura recreativa de las áreas naturales destinadas a sus efectos y de la atención integral de los trabajadores ante la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional y de sus descendientes cuando por causas relacionadas con el trabajo nacieren con patologías que generen necesidades especiales,

g.- La promoción de la prevención, atención integral, rehabilitación, reentrenamiento y reinserción de los trabajadores enfermos o accidentados por causas del trabajo, así como las prestaciones en dinero que de ello se deriven.

h.- Realizar periódicamente inspecciones preventivas y análisis de riesgos profesionales y de condiciones y medio ambiente de trabajo o solicitarla al órgano técnico competente.

i.- Colaborar, promover, programar y realizar actividades de concientización, información y formación en materia de salud, prevención de riesgos y condiciones y medio ambiente de trabajo con perspectiva de género, destinadas a todos los trabajadores y trabajadoras del establecimiento o dependencia, a las asociaciones profesionales de trabajadoras/es y empleadores y, en especial, actividades y cursos de capacitación de los miembros del comité.

j.- Velar por la preservación del medio ambiente, verificando las modificaciones o alteraciones que pudieran producirse en la ecología urbana y que derivaren de los procedimientos de producción y servicios empleados, y en especial solicitar el control de los efluentes industriales y su tratamiento; como cualquier otro tipo de residuo.

k.- Peticionar a la Secretaría de Trabajo de la provincia en los casos en que considere que la salud y las condiciones y medio ambiente de trabajo estén deterioradas o que no se cumplen las normas legales, reglamentarias y convencionales vigentes en la materia, a fin de que ésta disponga las correcciones y medidas a tomar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

l.- Intervenir en toda cuestión relativa a higiene, seguridad, salud y condiciones y medio ambiente de trabajo y emitir opinión o disponer las medidas que sean convenientes para poner en ejercicio las funciones precedentes.

ll.- Evaluar y emitir opinión acerca del programa de prevención que tuviere la el establecimiento o dependencia, hacer su balance anual y proponer las modificaciones o correcciones que estime necesarias.

m.- Disponer o autorizar, individual o colectivamente, la paralización de las tareas en caso de peligro grave e inminente para la salud o la vida de las trabajadora/es hasta que el riesgo cese y proponer las medidas a tomar para su solución y la reanudación de las tareas.

n.- Realizar por sí o disponer la realización de investigaciones en organismos, establecimiento y/o dependencias en la materia de su competencia, para adoptar las medidas destinadas a la prevención de riesgos y mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo; en caso de accidentes de trabajo se utiliza para su investigación el método "árbol de causa".

ñ.- Solicitar, individual o colectivamente, el asesoramiento de profesionales o técnicos consultores externos o de organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales.

o.- Recibir las denuncias relativas a las condiciones y medio ambiente de trabajo y a los programas e instalaciones para la recreación, utilización del tiempo libre y descanso que formulen los trabajadores, con el objeto de tramitarlas ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral o las autoridades competentes.

p.- Asistir y participar en los procesos de formación, capacitación y coordinación convocados por el empleador o por la Secretaría de Trabajo de la provincia.

q.- Recibir las comunicaciones de los trabajadores cuando ejerzan su derecho a rehusarse a trabajar, a alejarse de una condición insegura o a interrumpir una tarea o actividad de trabajo para proteger su seguridad y salud laboral.

r.- Presentar informe sobre las actividades realizadas en el ejercicio de sus atribuciones y facultades ante la Secretaría de Trabajo de la provincia u organismos nacionales e internacionales, el cual deberá ser remitido con copia al Comité de Seguridad y Salud Laboral.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3: FACULTADES DEL COMITÉ

En el ejercicio de sus competencias, estará facultado para:

- a.- Conocer directamente, sin que el empleador obstaculice el ingreso, la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro del trabajo, realizando las visitas que estime oportuno en el horario, día y durante el lapso que resulte necesario, sin entorpecer el proceso productivo salvo que resulte imposible hacer la visita en otras condiciones.
- b.- Conocer documentos, libros e informes de las condiciones de trabajo que sena útiles para el cumplimiento de sus funciones así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención.
- c.- Conocer y analizar los daños producidos en la salud o integridad psicofísica de los trabajadores, y todo lo que permita valorar sus causas y adoptar las medidas preventivas oportunas.
- d.- Conocer la memoria y la programación anual de políticas de prevención de la empresa o centro de trabajo.

Los delegados tienen el deber de guardar confidencialidad sobre los conocimientos que adquieren respecto de la salud de los trabajadores.

Artículo 4: AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de esta ley son aplicables a todas las empresas y centros de trabajo, sean privados o públicos, radicados en la provincia de Río Negro, con la sola excepción de las fuerzas armadas.

Artículo 5: INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

El Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo no sustituye ni reemplaza la tarea de contralor que debe efectuar la Secretaría de Trabajo de la Provincia a través de inspectores especializados en higiene y seguridad laboral que no podrán ser menos de doce en nuestra provincia.

Artículo 6: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

El Comité estará formado por delegados de prevención que serán elegidos conforme la ley 23.551, por una parte, y por el empresario



Legislatura de la Provincia de Río Negro

y/o representantes en igual número al de los delegados de prevención por la otra parte.

Podrán participar con voz pero sin voto los Delegados Sindicales y los técnicos o profesionales en seguridad e higiene que designen las partes. En las mismas condiciones podrán participar los trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información sobre cuestiones concretas que se debatan en esos órganos.

Serán elegidos delegados de prevención en los centros de trabajo que cuenten hasta 49 trabajadores/as, un solo delegado o delegada; de 50 a 100 trabajadores/as, 2; de 101 a 500 trabajadores/as, 3; de 501 a 1000 trabajadores/as, 4; de 1001 a 2000 trabajadores/as 5; De 2001 en adelante, 6.

En casos de riesgos existentes derivados de la naturaleza o índole de la actividad, de las maquinarias o materias primas que se utilicen, de los productos que se elaboren o fabriquen y/o del tipo de instalaciones del establecimiento independientemente del número de trabajadores de la empresa, deberá conformarse un comité de salud y seguridad laboral.

Los delegados, sean o no miembros de un Comité, tienen las mismas atribuciones y las mismas facultades.

Artículo 7: **ELECCIÓN DE DELEGADOS DE PREVENCIÓN**

A los miembros de los comités y los delegados de prevención no se les exigirá antigüedad mínima para ser electos.

Su elección se regirá por la ley 23.551. Serán designados por voto directo y secreto de los trabajadores.

Artículo 8: **FUNCIONAMIENTO:**

El Comité de seguridad y salud se reunirá bimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 9: **PLAZOS PARA LA CONFORMACIÓN**

Los plazos para la conformación de los comités serán perentorios. Dentro de los noventa 90 días se integrarán los comités en la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

industria de la construcción; entre 91 y 150 días en la industria manufacturera; entre 151 y 210 días en las actividades rurales, en las empresas de servicios y comercio. Dentro de los 180 días, en el sector público. Se comenzará a contar desde que entra en vigencia esta ley.

Artículo 10: **TRANSACCIÓN**

Sólo es posible la transacción en materia de salud, seguridad, condiciones y medio ambiente de trabajo siempre que:

- 10.1. Cumpla con lo previsto en el ordenamiento jurídico.
- 10.2. Verse sobre las condiciones y oportunidad de pago de los derechos litigiosos o discutidos.
- 10.3. El monto estipulado para pagar al trabajador sea, como mínimo, el fijado por un informe pericial realizado al efecto
- 10.4. Conste por escrito
- 10.5. Contenga una relación circunstanciada de los hechos que la motive y de los derechos en ella comprendidos.

La Secretaría de Trabajo o el mediador o el conciliador o el árbitro que haya actuado en esta negociación, deberá cerciorarse que el trabajador haya actuado con libre consentimiento y deberá solicitar el informe pericial antes mencionado.

ARTÍCULO 11: **REGISTRO DE EXÁMENES MÉDICOS**

Crear un registro único de salud del trabajador o agente estatal en lo que consten los resultados de los exámenes preocupacionales y de los controles médicos realizados.

Debe constar en el expediente de cada agente público en caso de accidente o enfermedad profesional el plan de atención en todas sus etapas, que será anexado a su legajo personal.

El interesado tendrá acceso al resultado de los análisis y exámenes médicos que le practiquen que deberá hacérsele saber con 24 horas posteriores inmediatas a la obtención de los resultados.

Los trabajadores tienen derecho a la confidencialidad de los resultados frente a terceros. Los miembros del Comité de Seguridad y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Salud deberán firmar un Acta de confidencialidad obligándose a mantener el secreto profesional.

En ningún caso esos exámenes deberán ser utilizados con fines discriminatorios. El fin de los exámenes preocupacionales es determinar la aptitud del postulante conforme sus condiciones psicofísicas para el desempeño de las actividades que se le requerirán.

ARTÍCULO 12: EXÁMENES PREOCUPACIONALES PERIÓDICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El examen preocupacional estará a cargo de la Administración. Será realizado por la autoridad de aplicación con una antelación a la designación no mayor a 30 días.

Establecer una reserva para preservar el derecho a ingreso al empleo público cuando el aspirante presente una afección transitoria de la que resulte que no goza de aptitud psicofísica y que se estima que puede ser tratada en un plazo que no supere el año.

Exceptuar del requisito de aptitud psicofísica a todo trabajador estatal que al momento del ingreso la autoridad de aplicación no le efectuó el debido examen preocupacional por causa no imputable al agente público.

Someter a todo agente público a controles psicofísicos periódicos. La Administración tendrá a su cargo la realización de este control, cada tres años o en plazo inferior cuando así evalúe la autoridad de aplicación según cada caso, a través del servicio médico que designe a esos efectos. Se determinará por reglamentación los estudios complementarios específicos para los agentes de riesgos a que esté expuesto el agente público.

Asistir mediante un proceso continuo y coordinado de adaptación y readaptación que comprende el suministro de medios para que los trabajadores afectados puedan obtener, ejercer y conservar el empleo a los agentes públicos que no reunieran las condiciones adecuadas para ese trabajo, según los exámenes preocupacionales o los controles médicos.

Conceder con percepción íntegra de haberes el goce de la licencia por enfermedad cuando se acredite que la enfermedad es incurable y está en una etapa avanzada que imposibilite que el agente público



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

continúe desempeñando el trabajo y no pueda acceder a un retiro por invalidez.

ARTÍCULO 13: INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

La información sobre seguridad y salud en el trabajo y la capacitación debe estar a cargo del empleador que implementará jornadas y cursos de seguridad y salud laboral en el plazo de cada año y con carácter obligatorio, debiendo consultar y otorgar permanente participación a los trabajadores.

ARTÍCULO 14: INSCRIPCIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Deberá notificarse a la Secretaría de Trabajo de la provincia dentro de los 10 días hábiles siguientes a la constitución del Comité, el nombre y apellido y documento de identidad de todos sus integrantes. La inscripción tendrá una vigencia de 2 años renovable.

ARTÍCULO 15: DERECHOS DEL DELEGADO DE PREVENCIÓN

Lo previsto en ley 23551 de asociaciones sindicales en materia de garantías será de aplicación a los/as Delegados/as de Prevención en su condición de representantes de los/as trabajadores/as. El tiempo utilizado por los/as Delegados/as de Prevención para el desempeño de las funciones previstas será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas. Será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el organismo en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ARTÍCULO 16: DE FORMA.-